e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado dede el 12 de julio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Ofical del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26281 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Gema, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina, cefalexina y epicilina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina, cefalexina y epicilina, autorizado por Orden de 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en vía Augusta, 158, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08205734, en el sentido de sustituir en el apartado cuarto de la citada Orden algunos de sus efectos contables, que quedan como sigue:

En la exportación del producto I.2. Donde dice: «78,60 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución: 52,61 kilogramos de mercancía 4, 205,40 kilogramos de mercancía 6, 137,40 kilogramos de mercancía 7», debe decir: «78,40 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución: 52,64 kilogramos de mercancía 4, 265,40 kilogramos de mercancía 6, 137,10 kilogramos de mercancía 7».

En la exportación del producto I.3, donde dice: «102,90 kilogramos de mercancía 7», debe decir: «162,90 kilogramos de mercancía 7».

En la exportación del producto III, donde dice: «63,40 kilogramos de mercancía 1 ...», debe decir: «65,40 kilogramos de mercancía 1 ...».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hcho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26282 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de palas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de palas de poliéster,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Corella, sin número, Tudela (Navarra), y NIF A-31010317.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejido de fibra de vidrio «Rovimat 00.40.30», en piezas de 240 centímetros de ancho y con un peso por metro cuadrado de 870 gramos, P. E. 70.02.79.
2. Tejido de fibra de vidrio «Univer 61», en piezas de 20 centímetros de ancho y con un peso por metro cuadrado de 610 gramos, P. E. 70.20.77.
3. Resina de poliéster no saturada «Gel Coast Setarol SD-80», posición estadística 39.01.54.3.
4. Resina de poliéster no saturada «Palatal A-420», posición estadística 39.01.54.3.
5. Resina de poliéster no saturada «Setarol 3631», posición estadística 39.01.54.3.

Tercero.— Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Pala tipo 10,8 HMZ, de poliéster, reforzado con tejido de fibra de vidrio, para aplicación de turbinas eólicas, posición estadística 85.01.90.2, con un peso unitario de 430 kilogramos y con la siguiente composición:

Tejido de fibra de vidrio «Rovimat 00.40.30», 10,06 por 100.
Tejido de fibra de vidrio «Univer 61», 27,76 por 100.
Resina de poliéster «Gel Coast Setarol SD-80», 4,19 por 100.
Resina de poliéster «Palatal A-420», 41,00 por 100.
Otros productos «Setarol 3631» (pigmento blanco Dureal 15; Mat 300), 16,99 por 100.

II. Palas de poliéster para ventiladores industriales, posición estadística 84.11.55.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Producto I: Por cada pala que se exporte (siempre que su peso y composición sea el indicado) se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes: 43,25 kilogramos de mercancía 1; 170,55 kilogramos de mercancía 2 (15 por 100); 18,37 kilogramosde mercancía 3 (2 por 100), y 179,90 kilogramos de mercancía 4 (2 por 100).

Producto II: Por cada 100 kilogramos de resina de poliéster no saturado («Setarol 3631»), realmente contenidos en el producto II, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,263 kilogramos de dicha resina (5 por 100).

Como subproductos aprovechables para la mercancía 2, el 15 por 100 adeudables por la P. E. 70.0.10. Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1983 para el producto I y el 5 de octubre de 1984 para el producto II hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1491/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Químicas de Tudela, S. A.», según Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26283 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol, metanol y harina de madera y la exportación de fenoplastos y arena sílice.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fenol, metanol y harina de madera y la exportación de fenoplastos y arena sílice,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas del Urumea, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Navarra, Epele, 39, Hernani (Guipúzcoa), y NIF A-20026753.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fenol, con un contenido mínimo del 99,9 por 100, posición estadística 29.06.11.
2. Metanol, con un contenido mínimo del 99,9 por 100, posición estadística 29.04.11.
3. Harina de madera, P. E. 44.12.30.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Fenoplastos preparados para el moldeo, con unas proporciones en peso del 36/42 por 100 de fenol, de 11/13 por 100 de metanol y del 24/38 por 100 de harina de madera, P. E. 39.01.11.

II. Arena sílice revestida con resina fenólica, con un contenido de fenol del 1/7 por 100 y del 0,3/1,9 por 100 de metanol, P. E. 38.99.1.